

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia del once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, el cual remitió la demanda mediante la cual se promueve proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARIA RAMONA QUINTERO FUENTES** que formula por conducto de apoderada judicial la señora **DIANA MARÍA PADILLA QUINTERO** este Juzgado avoca por competencia el conocimiento de dicho asunto.

Del estudio realizado al texto de la demanda se establece que ésta reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 y 491 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER POR COMPETENCIA la demanda mediante la cual se promueve un proceso **DE SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIA RAMONA QUINTERO FUENTES** interpuesto mediante apoderada judicial por la señora **DIANA MARIA PADILLA QUINTERO**.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante señora **MARIA RAMONA QUINTERO FUENTES**, quien falleció en la ciudad de Bucaramanga el día nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021) y tuvo su último domicilio en esta localidad de Zapatoca.

TERCERO: RECONOCER a la señora **DIANA MARÍA PADILLA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.323. como heredera de la causante señora **MARIA RAMONA QUINTERO FUENTES** en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los señores **ANDREA LILIANA LIBREROS QUINTERO e IVÁN ANDRÉS LIBREROS QUINTERO** hijos de la causante **MARÍA RAMONA QUINTERO FUENTES**, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., la cual deberá surtirse conforme a las reglas previstas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022..

QUINTO: REQUERIR a los señores **ANDREA LILIANA LIBREROS QUINTERO e IVÁN ANDRÉS LIBREROS QUINTERO** hijos de la causante para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubieran deferido con ocasión del fallecimiento de la señora **MARÍA RAMONA QUINTERO FUENTES** conforme a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del C.C.

SEXTO: ADVERTIR que la notificación de este auto en debida forma, constituirá requerimiento judicial para constituir en mora a los señores **ANDREA LILIANA LIBREROS QUINTERO e IVÁN**

ANDRÉS LIBREROS QUINTERO, hijos de la señora **MARÍA RAMONA QUINTERO FUENTES**, de declarar si aceptan o repudian la asignación deferida en la ley, por mandato del inciso 3 del art. 94 Ejusdem.

SEPTIMO: DECRETAR oportunamente la elaboración y presentación de los inventarios y avalúos.

OCTAVO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOVENO: Infórmese sobre la apertura del presente proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (art. 490 C.G.P.) Líbrese la respectiva comunicación.

DECIMO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, como lo establece el art. 489 numeral 6. del C.G.P.

UNDECIMO: RECONOCER Y TENER, a la Doctora **MARGARITA MARÍA APARICIO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.63.365.032 y T.P. de abogada No.188.441 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora **DIANA MARÍA PADILLA QUINTERO**, dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez